

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### **8138 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de cantera denominada «Jasad», en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Jasad, S.L.**

Visto el expediente número 1.492/03, seguido a JASAD, S.L., con domicilio en C/ Camino Alto de la Atalaya, s/n, 30.110-Cabezo de Torres (Murcia), con C.I.F: B-03297561, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de cantera denominada «Jasad», en el término municipal de Abanilla, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2003 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 46, del miércoles 25 de febrero de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de Doña. María Concepción Jaramillo Martín, con el resultado que obra en el expediente

**Tercero.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 16 de mayo de 2005, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de cantera denominada «Jasad», en el término municipal de Abanilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Cuarto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2001).

**Quinto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental,

y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **Dictar**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de cantera denominada «Jasad», en el término municipal de Abanilla, a solicitud de JASAD, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el

artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 25 de mayo de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

### Anexo

El proyecto evaluado consiste en la explotación de una cantera de áridos denominada Jasad, en el término municipal de Abanilla.

La superficie inicialmente solicitada por el promotor para la explotación era de 84,41 Has, situadas en la zona sur de la Sierra de Quibas, incluyendo la apertura de la cantera y planta de trituración, clasificación y molienda. El perímetro inicial viene delimitado por los vértices 1 a 23, cuyas coordenadas se incluyen en el plano nº 2.2 «Plano de Perímetro» del Proyecto de Explotación de la Cantera de Áridos e Instalación de Trituración, Clasificación y Molienda, denominada «Jasad» (septiembre de 2003).

Según los datos disponibles en la Dirección General del Medio Natural, como consta en informe de fecha 31 de marzo de 2004, la zona donde se proyecta la actuación no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, Lugar de Importancia Comunitaria, Zona de Especial Protección para las Aves, ni Monte Público, aunque existe presencia en la zona de especies vegetales incluidas en el Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, (*Juniperus oxycedrus*, *Juniperus phoenicia*, *Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides* y *Pinus halepensis*).

Asimismo, el perímetro de la explotación linda al oeste con la vía pecuaria Colada de la Cuesta de las Raíces, invadiendo en algunos tramos el trazado de la misma, por lo que se deben seguir las indicaciones de la Unidad Técnica de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Natural para que la explotación no invada el trazado de la vía pecuaria afectada, lo que supone la modificación del perímetro delimitado por los vértices V-16, V-18, V-19, V-20 y V-23.

Además la Dirección General del Medio Natural pone de manifiesto en su informe de fecha 31 de marzo de 2004, la cercanía de zonas de nidificación de rapaces al perímetro propuesto, por lo que impone la restricción de que la explotación nunca supere la línea recta que une los vértices del perímetro denominados

V-1 (X: 663.303,96 ; Y: 4.240.812,67) y V-10 (X: 664.443,90 ; Y:4.240.337,10).

Atendiendo a estas limitaciones, el promotor de la cantera Jasad presenta una Modificación al Proyecto de Explotación y Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la cantera de áridos denominada «Jasad», con un nuevo perímetro para la explotación delimitado por los vértices V-1 a V-16, cuyas coordenadas vienen reflejadas en la página 4 del referido proyecto y en los Planos nº 2 Topográfico Inicial de la explotación y nº 3 Topográfico final de la explotación. Se observa en estos planos la ubicación de dos plantas de trituración denominadas 1 y 2, encontrándose la planta 2 ubicada fuera del perímetro propuesto afectando una superficie de 4,21 Has. La superficie afectada por el nuevo perímetro de explotación se reduce a 36,60 Has de las 84,41 Has inicialmente propuestas.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y examinada la nueva documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y su Modificado, las siguientes condiciones, de manera que la realización del proyecto modificado pueda considerarse ambientalmente viable:

#### 1. Medidas para la conservación del medio natural.

a) Se replantarán y balizarán en el monte de forma visible los siguientes puntos: V1 (X: 663.303,96 ; Y: 4.240.812,67) y V-10 (X: 664.443,90 ; Y: 4.240.337,10), así como los puntos intermedios: (X: 663.531,95 ; Y: 4.240.717,56), (X: 663.759,94 ; Y: 4.240.622,44), (X: 663.987,92 ; Y: 4.240.527,33), (X: 664.215,91 ; Y: 4.240.432,21).

b) La restauración comenzará a realizarse a continuación del cese de la actividad en los diferentes tramos de explotación, debiendo ser simultánea la restauración de un tramo y la explotación del siguiente. Al finalizar la explotación y antes de su abandono, toda la superficie deberá quedar restaurada.

c) Se utilizarán como especies para la restauración las ya existentes en la parcela antes del inicio de la explotación, en particular aquellas catalogadas de interés especial, es decir, *Juniperus oxycedrus* y *Juniperus phoenicia*. Otras especies a emplear serán: *Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides*, *Pinus halepensis* o *Stipa tenacissima*.

d) Las densidades de plantación serán de 800 pies/ha para el *Pinus halepensis*. Se plantarán enebros y sabinas a razón de 200 pies/ha y se cumplirán las densidades programadas para el resto de especies.

e) Las plantas arbustivas y arbóreas empleadas en la restauración serán de una savia y los hoyos de plantación serán de 40x40x40 cm como mínimo.

f) Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos

años siguientes al cese de la actividad en la zona afectada, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide. Asimismo, se hará coincidir la época de siembra de las especies leñosas con el otoño-invierno, buscando que el suelo tenga tempero para lograr los mejores resultados.

g) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material necesario para suavizar pendientes y que estas sean como máximo de 30°. En las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

h) No existirá una deposición permanente de estériles en la cantera, sino temporal, de manera que los estériles se retiren como máximo cada dos meses, siempre y cuando no se supere en dicho período un volumen acumulado de 500 metros cúbicos. Si se superase este volumen se reducirá la frecuencia de retirada, realizándola antes de los dos meses si es necesario.

i) En ningún caso se abandonarán escombros u otros residuos en la zona de actuación y sus alrededores. Los residuos que se produzcan durante la explotación se destinarán su adecuada gestión, según sus características.

j) No se construirán nuevos caminos sino que se procederá a la adecuación de los ya existentes. Los movimientos de tierra serán mínimos y los taludes no superarán los 45° y serán revegetados para su estabilización con matorral propio de la zona. Asimismo, se construirán cunetas y los pasos de agua necesarios para restituir la hidrología superficial de la zona afectada.

k) Al final de la explotación se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones y a la limpieza de la zona de cualquier residuo o escombros, destinándolos a su adecuada gestión.

l) El perímetro de la explotación se adaptará al trazado de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cuesta de las Raíces», con la que es colindante la explotación en su zona oeste, conforme a las indicaciones dadas por la Unidad Técnica de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Natural (vértices V-16, V-18, V-19, V-20 y V-23), de manera que el trazado de esta vía no se vea afectado por la explotación, facilitando el buen tránsito ganadero y la integridad de la misma. Asimismo, se situarán las zonas de acopio, instalaciones, maquinaria, etc., en zonas que no afecten o invadan la vía pecuaria.

## 2. Protección del Medio Físico:

a) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, en su caso.

b) Queda prohibido sin la expresa autorización del Organismo de Cuenca cualquier vertido, depósito o arrastre de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

## 3. Protección de la Calidad Ambiental:

a) La empresa deberá disponer de las autorizaciones necesarias en materia de residuos y protección del

ambiente atmosférico. Si la producción anual de residuos es inferior a 10 Tn, deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia.

b) Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección del ambiente atmosférico, de residuos y de protección frente al ruido.

En particular, en lo relativo al ruido, se estará a lo dispuesto en el Decreto nº 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, o en las ordenanzas municipales correspondientes en caso de ser más restrictivas en los límites de los niveles sonoros.

c) Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas o caminos de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo y ruido; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

## 4. Protección de los valores culturales y del Patrimonio Arqueológico:

Se estará a lo que dispuesto por la Dirección General de Cultura en su Resolución de fecha 4 de mayo de 2004 por la que se autoriza el proyecto de cantera Jasad en Abanilla, una vez examinados los datos de la intervención arqueológica realizada que constan en el Informe de las prospecciones arqueológicas realizadas en la cantera de piedra caliza «Jasad», de enero de 2004, y comprobado que no existe inconveniente desde el punto de vista Histórico-arqueológico, para la realización del proyecto.

## 5. Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de explotación y restauración. Se realizarán periódicamente acciones de control y seguimiento relativas al control de residuos, emisiones y de ruido, así como de la restauración del terreno, y se emitirán los informes periódicos establecidos en la normativa vigente, a este órgano ambiental.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

**8145 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica «Acometida aérea en media tensión 20 KV. y CTI 100 KVA Carril Mayo, Los Dolores-Benijájan», en el término municipal de Murcia.**

Con fecha 7 de marzo de 2005 se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria Energía y Minas por la que se autoriza la instalación eléctrica